



ACTA DE AUDIENCIA No.0215-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HOMICIDIO AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO, TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. ART. 103. 140 NUM. 7, 365 C.P.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000028202101773-00%20N.I.397936-20210622\\_154712-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=IKThHo](https://my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000028202101773-00%20N.I.397936-20210622_154712-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=IKThHo)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
22	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000028202101773-00	397936	03:47 P.M.	06:20 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. DURLEY GONZÁLEZ USEDA FISCAL 415 LOCAL UNIDAD DE VIDA C.C.No.79672297 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO, BLOQUE A PISO 4 CORREO <a href="mailto:Durley.gonzález@fiscalia.gov.co">Durley.gonzález@fiscalia.gov.co</a>
APODERADO VÍCTIMA	Dr.FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO C.C.No.80027764 y T.P.No.354317 C.S.J. (vigente) remitidos por correo electrónico CORREO <a href="mailto:gerenciacasiprosas@gmail.com">gerenciacasiprosas@gmail.com</a> Representa a la señora Zaira Zabala hermana de la víctima
VÍCTIMA PRELIMINAR	ZAIRA YAMILE ZABALA CASTIBLANCO C.C.No.52.432471 SCORREO <a href="mailto:zairazabala16@gmail.com">zairazabala16@gmail.com</a>
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JORGE CARLOS ROCHA NARVAEZ C.C.No.79672065 Y T.P No.95702 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. TEL. 3214690647 CORREO <a href="mailto:jorocha@defensoria.edu.co">jorocha@defensoria.edu.co</a>
INVESTIGADO	JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA C. C. No.80.097.394 RESIDENTE EN SOACHA NO SABE DIRECCIÓN CORREO CUSTODIO INT JORGE ZARATE. CORREO <a href="mailto:jorge.zarate@correo.policia.gov.co">jorge.zarate@correo.policia.gov.co</a>

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	CONCENTRADA

**1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA**

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce como **Defensa Técnica del Procesado doctor JORGE CARLOS ROCHA NARVAEZ** designado por la Defensoría del Pueblo. Se reconoce como **víctima preliminar a la señora ZAIRA YAMILE ZABALA CASTIBLANCO** y como su **Apoderado Judicial al doctor FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO**, conforme poder otorgado en esta diligencia. Se da paso a la intervención de la **FISCALÍA DELEGADA**. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301 Num 2º y 3º., 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado **JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ**, ocurrida el 21 de junio cursante, en la calle 18 No.6-35, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 2 y 3, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a **disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. APODERADO DE VÍCTIMA.-** Sin oposición. **DEFENSOR.-** Se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, solicitando declarar la ilegalidad de la captura, explicando sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 NUM. 2, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se



pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA**, registrado el día 21 de junio de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado **JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

## **2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGO.**

**EL FISCAL DELEGADO** procede a formular imputación al indiciado **JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ** debidamente individualizado como un hombre, nacido el 8 de enero de 1983 en Melgar Tolima, de 38 años de edad, trabajador independiente, residente en Soacha Cundinamarca, dice no saber su dirección, de 1665 mts. De estatura, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de **HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE AUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez, declara que el señor **JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ**, ha sido formalmente imputado por la Fiscalía General de la Nación, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HETEOGÉNEO CON EL DE TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 103, 104 NUMERAL 7, 365, 31 del C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., la imposición de las medidas contempladas en el Art, 297 del C.P.P. y recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos

## **3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

**EL FISCAL DELEGADO.** - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 2º, 308 Inciso 1º. Num. 2 y 3, 310 Num. 1 y 2, 312 Num. 1, 313 Num. 2** Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **APODERADO DE VÍCTIMA.**- Sin oposición a la solicitud Fiscal, dejando sus argumentos en el registro. **DEFENSOR.**- No comparte la solicitud de la Fiscalía y solicita despachar desfavorablemente la petición, dejando sus argumentos en el registro

**DECISION DEL DESPACHO.-** La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Inciso 1, Num.2 y 3, 310 Incisos 1 y 2 Num. 1 y 2, 312, 313, del C.P.P., consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**  
**IMPONE AL SEÑOR JUAN MANUEL ROJAS SANTAMARÍA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.80.097.394 DE BOGOTÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P.**, en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se libraré la correspondiente boleta de detención, dirigida al establecimiento carcelario que determine el INPEC. Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes

*Sustento fáctico y jurídico completo en audios.*

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.  
[j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



GP 059-1



SC5780-1